



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 24 de abril

Núm. 93

Providencias Judiciales

Burgos.

Requisitorias

D. José-Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Vicente Rodríguez Pardillo, de 24 años de edad, hijo de Vicente y de Petra, soltero, jornalero, natural y vecino de Puente de Vallecas (Madrid), en donde tiene su domicilio en la calle Capitán Cortés, número 18, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 393 de 1947 instruyó por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 14 de abril de 1951.—El Juez de

instrucción, José-Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

D. José-Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Esteban Olartecochea, de 27 años de edad, hijo de Pedro y de Felicidad, casado, chófer, natural de Galdanes y vecino que fué de esta ciudad, en la que tuvo su domicilio en la calle de Vadillos, número 61 o 65, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado por el mismo, recibirle la oportuna declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 536 de 1950, instruyó por el delito de malversación, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a

17 de abril de 1951.—El Juez de instrucción, José-Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación con su decreto marginal fecha 7 de los corrientes, me remite Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 del mismo mes, que dice como sigue: «Visto el expediente promovido por D. Alfonso Pérez Andújar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Quintanilla del Agua (Burgos), con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el «B. O. del Estado» de 15 de marzo de 1950, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Francisco Zapata Tejedor, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1% del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y posteriormente, a petición de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública se pre-

sentaron varias reclamaciones, por Iberduero, S. A., solicitando la fijación de la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926; por Doña Elisa Molinero Nebreda, por D. Pablo Ruiz Escolar, como Alcalde Lerma, y por D. Enrique Calleja González, todos ellos usuarios de aprovechamientos del mismo río para fuerza motriz, oponiéndose por los perjuicios que habrá de ocasionar la merma de caudal en aquéllos. El interesado contesta alegando la preferencia de los aprovechamientos para riegos y estimando no puede afectar su solicitud a los aprovechamientos de aquella sociedad por su pequeña importancia.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que probablemente los terrenos quedarán en la zona regable de los Canales Altos previstos, y en cuanto a las reclamaciones propone sean desestimadas; la de Iberduero, por no haberse alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, por cuanto no han de resultar perjuicios para los reclamantes, pero que, si en todo caso se consideran perjudicados, puedan reclamar ante los Tribunales ordinarios; por ello propone que se otorgue la concesión con las condiciones que detalla.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Considerando: Que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones alegadas por el

Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Alfonso Pérez Andújar autorización para derivar 40,85 litros del río Arlanza, en término municipal de Quintanilla del Agua (Burgos), con destino al riego de 43 Has. en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Zapata Tejedor, en marzo de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesiona-

rio se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado queda caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-sociales que se dicten con carácter general.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento,

de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá, con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, mas el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 10 de abril de 1951.
—El Ingeniero Director Adjunto,
Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del mes en curso, el presupuesto municipal extraordinario número 1, para atender a los gastos que originen las obras de alcantarillado en la Avenida de José Antonio Pri-

mo de Rivera; construcción de aceras en la misma calle y otras de la población; construcción de un paseo público y Campo de Deportes; construcción de un quiosco para la Banda de Música; construcción de un nuevo lavadero municipal; establecimiento de alumbrado en la carretera de la Estación y otras; adaptación de las obras necesarias para la instalación de un Colegio de Segunda Enseñanza, y para la apertura de una vía pública entre el Campo de San Andrés y el de la Feria, se halla expuesto dicho presupuesto con todos sus antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por segunda vez, y por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, conforme se dispone en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669, presentar las reclamaciones que tengan por conveniente a la Corporación municipal, para que ésta las pueda cursar a la Delegación de Hacienda de la provincia, juntamente con dicho presupuesto y demás antecedentes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 672 de la propia Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar 16 de abril de 1951.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía de Poza de la Sal

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito municipal pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dicho concepto, para el próximo año 1952, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días relaciones juradas de las fincas, con su ca-

bida, calidad, linderos y término donde radican, una por una, y presentarlas de los documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Poza de la Sal 17 de abril de 1951.—El Alcalde, P. O., A. Fernández.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al día 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, ya que transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Canicosa de la Sierra 14 de abril de 1951.—El Alcalde, José Chicote.

Alcaldía de Villangómez

Confecionadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1950, e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento al párrafo de dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Villangómez 16 de abril de 1951.
—El Teniente Alcalde, Hipólito López.

Alcaldía de La Aguilera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, se encuentra de manifiesto en la Secretaría, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos vecinos así lo deseen, y presentar cuantas reclamaciones estimen por conveniente, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Aguilera 16 abril de 1951.—El Alcalde, Angel Izquierdo.

Alcaldía de Iglesiarrubia

Formado el repartimiento de plagas del campo, correspondiente al año 1951, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo proceda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iglesiarrubia a 17 de abril de 1951.
—El Alcalde, Miguel López.

DIPUTACION PROVINCIAL.-Servicio de Contribuciones

Término municipal de Valles de Palenzuela]

1.º al 4.º trimestres de 1948 al 50

Contribución rústica

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto correspondientes a los años 1948 al 1950, instruyo expediente de apremio contra desconocidos a quienes les fueron embargados:

(Continuación).

Cereal 4.º en Matos, con 25 áreas, 60 centiáreas, Polígono 1, parcela 74. N. límite término; S. 75, Hros. Isidro Pedrosa; E. 77, desconocidos. y O. 73, Julio Tamayo. Valorado en 200 pesetas.

Cereal de 4.º en Matos, con 22 áreas, 40 centiáreas. Polígono 1, parcela 77. N., límite término; S. 76, Blanca Fernández; E. límite término, y O. 74, desconocidos. Valorada en 180 pesetas.

Cereal de 4.º en Olmo o Control, de 44 áreas. Polígono 1, parcela 85. N. 88, Hros. Clementino Tamayo; S. y E. camino, y O. 84, Estanislao Sáez. Valorada en 360 pesetas.

Cereal de 4.º en San Miguel; con 14 áreas, 40 centiáreas. Polígono 2, parcela 15. N. 12, Félix Pedrosa; S. 16, Celso Mínguez, E. 12; Félix Padrones, y O. 11, Amalia Pedrosa. Valorada en 120 pesetas.

Cereal de 4.º en San Miguel, con 12 áreas, 80 centiáreas. Polígono 2, parcela 21. N. 14, Eusebio Montes; S. 20, Fermilano García; E. 22, Mundiana Alonso, y O. 19, Julio Tamayo. Valorada en 109 pesetas.

Cereal de 4.º en San Miguel, con 7 áreas, 20 centiáreas. N. 36, Abundía Simancas; S. 25 y E. 25, Estanislao Sáez, y O. 24, Hros. de Andrés Acitores. Valorada en 60 pesetas.

Cereal de 4.º en San Miguel, con 7 áreas, 20 centiáreas. Polígono 2, parcela 29. N. 28, Severino Tamayo; S. 22, Mundiana Alonso; E. 30, Isaías Antón, y O. 28, Severino Tamayo. Valorada en 60 pesetas.

Cereal en San Miguel, con 5 áreas, 60 centiáreas. Polígono 2, parcela 32; N. 13, Germán Pedrosa, S. 30, Isaías Antón; E. 33. Mundiana Alonso, y O. 31, Otilio García. Valorada en 40 pesetas.

Cereal de 4.º en San Miguel, con 8 áreas, 40 centiáreas. Polígono 2, parcela 44. N. 42, Moisés González; S, camino, E. 45, Anselmo Martínez, y O. 43, Toribio Revilla. Valorada en 60 pesetas.

Cereal de 1.º en Arroyo. Los Franceses, con una hectárea, 60 áreas. Polígono 3-4, parcela 109. N. 113, Clemente del Río; S. 102, Hros. Fi-

del Montes; E. 110, desconocidos, y O. 106, Celso Mínguez. Valorada en 9160 pesetas.

Cereal de 4.º en Arroyo Los Franceses, con 60 áreas, 80 centiáreas. Polígono 3-4, parcela 110. N. 115, Carlos Sanz; S. 109, desconocidos; E. 101, Arsénio Tamayo, y O. 109, desconocidos. Valorada en 3740 pesetas.

Cereal de 1.º en Arroyo Los Franceses, con 13 áreas, 60 centiáreas. Polígono 3-4, parcela 128. N. 129, desconocidos; S. 125, Eutiquio Catalán; E. 126, Julio Sanz, y O. camino. Valorada en 820 pesetas.

Cereal de 1.º en Arroyo Los Franceses, con 22 áreas, 40 centiáreas. Polígono 3-4, parcela 129. N. 130 y S. 128, desconocidos; Este 126. Julio Sanz, y O. camino. Valorada en 1360 pesetas.

(Continuará).

Anuncios Particulares

Escuela de Aprendices

Maestranza y Parque de Artillería de Burgos

Exámenes de ingreso en junio para cubrir 20 plazas. Edad 14 a 16 años. Plazo de admisión de instancias hasta el 31 de mayo. Programas e informaciones en los tabloneros de anuncios de este Establecimiento.

Burgos 22 de abril de 1951.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoes de Yuso, Sonsillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galiñda, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950. 201.414.291'04 pesetas